



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

PODER LEGISLATIVO

823-2772XIII

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**ROSALÍA PALMA LÓPEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE QUE SE ADICIONE AL CAPITULO V DE LA VIA DE APREMIO, SECCION TERCERA, DE LOS REMATES, EL ARTICULO 566 BIS**, de conformidad con lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN.**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.... y por su parte el artículo 14 de nuestra carta magna, establece que ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Por otro lado, el artículo 17 de nuestra Ley suprema establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial... las Leyes Federales y Locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA”

PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Es de explorado derecho que la elaboración y creación de las normas jurídicas le corresponde al Poder Legislativo y en particular a los legisladores nos corresponde proponer iniciativas de Ley, ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad, en virtud de las implicaciones y consecuencias que ello conlleva en los distintos órdenes de la convivencia intersubjetiva dentro de determinado grupo social.

Al proponer una iniciativa de ley, se deben tomar en cuenta diversos factores que tienen que ver siempre de manera directa e inmediata con la evolución y dinámica constante de las condiciones sociales, culturales, políticas y de la diversa índole que se viven en el momento de la creación de las normas jurídicas. Al ser el derecho una ciencia dinámica que se encuentra en constante movimiento, teniendo como principal objetivo la regulación de las conductas sociales y velando por la convivencia armónica de las personas, es que resulta obligación de todo gobierno promover las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la población, elevando con ello la calidad de vida de las personas buscando en todo momento el bienestar social.

2. Es importante señalar que, actualmente existen infinidad de procedimientos que conllevan múltiples cargas de trabajo a los tribunales del orden civil, en el tema que tiene que ver con la ejecución de las sentencias judiciales firmes, lo que trae consigo mayor dilatación que tiende a retrasar la ejecución de dichos juicios o bien perjudicar los derechos de los acreedores ya que en algunos casos se inscriben gravámenes simulados por las partes, dando como resultado un retraso los procedimientos y la consecuente contravención al principio de certeza y seguridad jurídica, justicia pronta y expedita y, principio de economía procesal que rigen todo procedimiento judicial, razón por la cual es deber de los legisladores, buscar siempre y en todo momento, que la normatividad aplicable se encuentre apegada a los factores sociales que se presentan en la actualidad y por tal motivo su adecuación debe ser siempre bajo una evolución constante, que se origina de las necesidades que se desprenden de las conductas realizadas por los individuos dentro de determinado grupo social, por lo cual es necesario buscar mediante el establecimiento de nuevas leyes darle celeridad al trámite de ejecución de las sentencias en materia de derecho civil.

3. Las leyes del Estado rigen a todas las personas que se encuentran en la Entidad Federativa, así como los actos y hechos ocurridos en el territorio y aquellos que se sometan a dichas leyes, tal y como lo dispone el artículo 12 del Código Civil en vigor en el Estado, siendo dicha rama del derecho un conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones personales y patrimoniales entre las personas tanto físicas





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

### PODER LEGISLATIVO

como jurídicas relaciones que originan en caso de conflicto el inicio del procedimiento civil regulado por la ley adjetiva civil del estado de Oaxaca, misma que se pretende sea modificada por adición en términos de la presente iniciativa de Ley, ya que es necesario realizar adecuaciones a la ley para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Cabe hacer mención que la propia ley procesal civil vigente, faculta a toda persona para acudir a juicio a hacer valer sus derechos y prevé la posibilidad de que obtenga una sentencia judicial favorable a sus intereses, siempre y cuando el accionante reúna los requisitos y condiciones que establece el artículo primero de dicho cuerpo normativo, es decir que cuente con la existencia de un derecho que exista la violación de dicho derecho o desconocimiento de una obligación, que se cuente con capacidad de ejercitar el derecho por sí o por medio de legítimo representante y obviamente, que exista interés de deducir la acción ejercitada.

4. Ante las condiciones mencionadas con anterioridad surge el inicio del procedimiento civil a petición de toda aquella persona que conforme a la ley, se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, sin embargo para que dicho procedimiento sea legalmente válido se deben de respetar las formalidades esenciales del procedimiento elevadas a norma constitucional en el artículo 14, implicando con ello que todos y cada uno de los actos procesales que se lleven a cabo dentro del juicio correspondiente, se deben de pegar estrictamente al texto de la Ley, y que en el caso particular, lo es el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.

En efecto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.... precepto legal que establece el derecho de audiencia que otorga nuestra Ley suprema a todo ciudadano de ser oído y vencido en juicio, previo al dictado de la sentencia definitiva que se dicte en el juicio correspondiente, y sólo de esa manera se le podrá condenar al pago y cumplimiento de las prestaciones que le fueron reclamadas para cumplir con ellas de manera voluntaria, en caso de no hacerlo así, se ordena el cumplimiento forzoso en base al poder cuate activo del Estado.

5. A su vez, el artículo 16 de nuestra norma constitucional, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posiciones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... por lo que en base a dicho principio de fundamentación y motivación,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA”

### PODER LEGISLATIVO

las legislaciones sustantivas y adjetivas en materia civil para el estado de Oaxaca, contemplan los derechos por medio de los cuales las personas pueden participar en un

procedimiento de naturaleza civil con el carácter de actor o demandado, los cuales derivan y se originan con motivo de la celebración de actos jurídicos, el surgimiento de hechos jurídicos, actos ilícitos, declaración unilateral de la voluntad, enriquecimiento ilegítimo y pago de lo indebido, etc., y que dichos procedimientos concluyen de manera normal con el dictado de una sentencia condenatoria para una de las partes, en virtud de que su contraparte acredita fehacientemente con los medios de prueba idóneos, eficaces y pertinentes, su derecho controvertido en juicio.

6. A mayor abundamiento la suscrita, manifiesta que es necesario para entrar en materia de la presente iniciativa, abordar el tema que tiene que ver con las consecuencias jurídicas que nacen del incumplimiento de las obligaciones, y que derivado de ello surge instancia de parte legítima el procedimiento judicial correspondiente, que eventualmente concluye con el dictado de una sentencia judicial, la cual, al no ser recurrida por la parte condenada en juicio, se declara firme, es decir constituye una verdad legal que no admite recurso alguno en su contra surgiendo con ello la posibilidad de hacerse exigible de manera forzosa cuando no se cumple de manera voluntaria, mediante la llamada vía de apremio contemplada en nuestro código de procedimientos civiles en vigor en el estado de Oaxaca, en particular, en el artículo 487 de dicho cuerpo de leyes, el cual establece que procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea.

En efecto, la vía de apremio contiene una serie de pasos etapas y actos procesales, que de manera sucinta y uniforme, deben de llevarse a cabo por las partes y el órgano jurisdiccional competente para lograr la ejecución de la sentencia definitiva correspondiente, y en base a ello, se prevé la posibilidad de que existe en un inicio el derecho de la parte que obtuvo sentencia a su favor de solicitar a la autoridad judicial la concesión al condenado de un plazo de cinco días improrrogables, , para que cumpla de manera voluntaria con la sentencia correspondiente, siempre y cuando, dicha sentencia no haya fijado algún plazo, tal y como dispone el artículo 493 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado de Oaxaca.

Cuando no se da cumplimiento de manera voluntaria a la sentencia definitiva correspondiente, se procede a petición de parte legítima a la ejecución forzosa de la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

### PODER LEGISLATIVO

misma inconsecuencia al embargo de bienes propiedad del deudor que fue condenado en dicha resolución, para que en su momento, se procede al remate de dichos bienes, y con su producto se haga pago al acreedor de las prestaciones reclamadas en el juicio del

cual se originó dicho remate, siendo dicha etapa de remate en los juicios del orden civil la contemplada en el CAPITULO V, DE LA VIA DE APREMIO, SECCION TERCERA, DE LOS REMATES, de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Oaxaca, en particular, en sus artículos 550, 551, 552 y demás relativos y aplicables; etapa que es materia objeto de estudio de la presente iniciativa, ya que la suscrita pretende que se adicione a dicha sección el artículo 566 BIS, a fin de que se establezca la posibilidad de que el acreedor ejecutante en juicio, cuando exista sentencia a su favor, que contenga cantidad líquida y exigible y que dicha cantidad sea superior al valor de los avalúos de los bienes objeto de remate, podrá solicitar la adjudicación directa de dichos bienes en el juicio correspondiente.

En efecto, cabe hacer mención que en la actualidad, la ley procesal civil para el estado de Oaxaca, establece que, para que se lleve a cabo la adjudicación de los bienes embargados a favor del acreedor, es necesario que previamente se proceda a la subasta pública de dichos bienes, mediante la audiencia de remate previo avalúo de los mismos, y en su caso la publicación de los edictos correspondientes y tratándose de inmuebles, la exhibición del certificado de libertad de gravámenes, a fin de notificar el estado de ejecución a los posibles acreedores, con la finalidad de que hagan valer sus derechos correspondientes, sin embargo, con la iniciativa de ley que se presenta, se pretende que exista la posibilidad de evitar dichos actos procesales y darle celeridad a la etapa de ejecución de los juicios civiles y abatir con ello el rezago que existe en los tribunales, velando en todo momento por el principio de justicia pronta y expedita y principio de economía procesal que rige todo procedimiento, sin que se viole derecho alguno del deudor ejecutante, ya que fue hoy vencido en juicio e hizo valer su derecho de defensa, por lo que considero que resulta necesario adicionar al Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, en el **artículo 566 BIS**, para que se prevea la posibilidad en dicho cuerpo de leyes, a favor del acreedor ejecutante, a fin de que éste pueda en el juicio correspondiente, solicitar la adjudicación de manera directa de los bienes embargados, cuando la sentencia condenatoria contenga monto líquido y que sea dicho monto superior al valor de los mismos, previo su avalúo y siempre y cuando del certificado de gravámenes no se desprenda acreedor alguno.

En virtud de lo anterior promuevo la presente iniciativa de Ley a fin de que se adicione al código de procedimientos civiles, el artículo 566 BIS, el cual quedará como sigue:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

**566 BIS .-** Cuando el monto líquido de la condena fuere superior al valor de los bienes muebles o inmuebles, previamente valuados en los términos de esta ley y

del certificado de gravámenes, en caso de inmuebles, no aparecieren otros acreedores, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya en su favor al valor fijado en el avalúo.

En el caso previsto en el párrafo anterior, al tratarse de adjudicación de inmuebles, el juez y el adjudicatario, sin más trámite, otorgarán la escritura pública correspondiente ante fedatario público y previo a los trámites de ley, se pondrá en posición material y jurídica al adjudicatario.

A mayor fundamento a continuación expresé una serie de argumentos por los cuales considero que la presente iniciativa debe ser aprobada en virtud de los beneficios que trae consigo la misma, en razón de lo siguiente:

a). A la adicionar el artículo 566 bis, al código de procedimientos civiles en vigor en el estado, En los términos propuestos por la suscrita, no se violaría derecho humano alguno o derecho fundamental de las partes en juicio, tampoco se generaría violación alguna a las formalidades esenciales del procedimiento civil, consagradas en el artículo 14 de nuestra ley suprema y mucho menos se generaría violación alguna al derecho de audiencia consagrado en dicho precepto legal, por la sencilla razón de que, en el caso concreto que nos ocupa, para que opere la adjudicación directa de los bienes, se requiere que previamente exista una sentencia judicial firme condenatoria.

El precepto legal que se pretende adicionar al capítulo quinto de la vía de apremio y sección tercera, de los remates, de la ley adjetiva civil encuentra su sustento y fundamento jurídico en el artículo 17 constitucional, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....; las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios, para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.... razón por la cual y al establecer dicho precepto constitucional, el principio de justicia pronta y expedita y principio de economía procesal, es que la iniciativa que se propone, sin duda alguna, vela por dichos principios, en virtud de que al autorizarse la adjudicación directa de los bienes embargados en materia civil a favor de la creador ejecutante, tal circunstancia traía



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

### PODER LEGISLATIVO

como consecuencia jurídica inmediata, la posibilidad de realizar un menor número de actos procesales y lograr la ejecución de la sentencia correspondiente con mayor celeridad y prontitud.

Porque la adición de dicho precepto legal, en términos propuestos en la presente iniciativa, tampoco genera perjuicio alguno o afectación a los derechos de terceros, toda vez que el texto legal que se propone, se desprende claramente como requisito previo a la procedencia de la adjudicación directa de los bienes embargados, respecto de bienes inmuebles, que se exhiba al juicio correspondiente el certificado de gravámenes y que del mismo, se desprende que no existan acreedores que pudieran tener derecho o interés sobre el bien inmueble que se pretenda adjudicar, ya que para el caso de que existan acreedores contenidos en dicho certificado, resultaría improcedente la ubicación de los bienes embargados mediante la vía directa.

De lo anterior, se desprende claramente la necesidad de la aprobación de la presente iniciativa de ley, además de que la misma encuentra su justificación, motivación y fundamentación en el artículo 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular, en los principios jurídicos de justicia pronta y expedita, economía procesal, certeza y seguridad jurídica que rigen en todos los procedimientos de carácter judicial, además de que, si hacemos un análisis del Capítulo V Sección Tercera, De los Remates, en el Código de Procedimientos Civiles del estado de Oaxaca y hacemos una interpretación literal del artículo 566 BIS, que se pretende adicionar a dicho capítulo, podemos llegar a la conclusión de que es viable la adición del mismo, al no contravenir ningún precepto legal al ser compatible y armónico con las formalidades esenciales del procedimiento civil y los derechos fundamentales de las partes en juicio, además de la de que la aprobación de dicha iniciativa generaría un gran beneficio el procedimiento de ejecución de sentencia de los juicios civiles, tal y como se hizo mención a lo largo de la presente.

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE QUE SE ADICIONE AL CAPITULO V DE LA VIA DE APREMIO, SECCION TERCERA, DE LOS REMATES, EL ARTICULO 566 BIS**, para quedar como sigue:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

## DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 566 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**566 BIS .- CUANDO EL MONTO LÍQUIDO DE LA CONDENA FUERE SUPERIOR AL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PREVIAMENTE VALUADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES, EN CASO DE INMUEBLES, NO APARECIEREN OTROS ACREEDORES, EL EJECUTANTE PODRÁ OPTAR POR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS BIENES QUE HAYA EN SU FAVOR AL VALOR FIJADO EN EL AVALÚO.**

**EN EL CASO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, AL TRATARSE DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, EL JUEZ Y EL ADJUDICATARIO, SIN MÁS TRÁMITE, OTORGARÁN LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE ANTE FEDATARIO PÚBLICO Y PREVIO A LOS TRÁMITES DE LEY, SE PONDRÁ EN POSICIÓN MATERIAL Y JURÍDICA AL ADJUDICATARIO.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

**SEGUNDO.** - Aprobada la presente ley, remítase al titular del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, para su publicación en el periódico oficial.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de julio de 2016.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**